

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2968-SPA-2038

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 2 3 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

1 3 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2968-SPA-2038** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *poda mal ejecutada por parte de personal de la Alcaldía (...) el árbol quedó desbalanceado (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Cerrada Kiff número 115, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

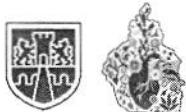
PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en calle Cerrada Kiff número 115, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2968-SPA-2038

No. Folio: PAOT-05-300/200-13232, -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del individuo arbóreo objeto de investigación; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General.

Por lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información mediante la cual se requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del árbol objeto de investigación. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGSU/SPAYAV/JUDMA/0204/2025, dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Al respecto le informo que con fecha 7 de febrero de 2023, se ingresó a Ventanilla Única la siguiente solicitud:

(...) Derribo de un árbol clase fresno de aproximadamente 25 metros de altura al haber dañado tanto la vía pública como la propiedad de la suscrita (...). Se anexa copia

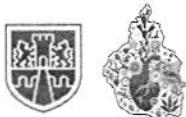
Con fecha 18 de marzo del año 2023 se realizó el dictamen técnico del fresno, determinando únicamente la poda de reducción de copa. (Se anexa copia)

Con fecha 7 de febrero de 2024, se notificó al solicitante la prevención, mediante la cual se le informó que de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes de la entonces Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos procedía la poda del fresno en mención. Se anexa copia

Con fecha 5 de junio de 2024, se recibió escrito con número de folio 0013/2023 de fecha del 3 de junio de 2024, mediante el cual la persona solicitante, se inconformó con respecto al resultado del dictamen, ya que según ella el árbol ha ocasionado múltiples daños en el domicilio en mención, citando que en repetidas ocasiones han caído ramas de éste, incluida una de gran tamaño que cayó dentro de su domicilio. Se anexa copia

Al respecto, mediante oficio con folio 858/2024 de fecha 5 de agosto del 2024, se dio respuesta al escrito antes mencionado, refiriendo que el árbol debe ser sometido a una poda de reducción de copa de acuerdo al numeral 6.4.2.1.5, además de una poda de limpieza, para retirar todos los objetos ajenos a éste, lo anterior de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. Se anexa copia.

Cabe mencionar que la persona solicitante a la fecha no ha dado seguimiento al trámite, toda vez que no ha ido a recoger el oficio antes mencionado.



Expediente: PAOT-2025-2968-SPA-2038

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13232 -2025

No obstante lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2025-423-DEDPA-423, correspondiente al individuo arbóreo objeto de investigación, donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias, concluyendo lo siguiente:

(...) **Primera.** *El ejemplar arbóreo motivo del presente dictamen pertenece a la especie *Fraxinus uhdei*, de nombre común "Fresno". Se localiza en la vía pública, específicamente en la jardinera ubicada en calle Edzna, inmediaciones del inmueble con domicilio en Cerrada Kiff número 115, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El árbol presenta una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente, toda vez que le han realizado desmache provocando la pérdida de su estructura natural generando ramas largas producto de rebrotes; sin embargo, dicha intervención no compromete su supervivencia ya que presenta brotes epicórmicos lo que conlleva a la recuperación de su follaje. Muestra infestación de muérdago nivel 2 siendo que dicha planta hemiparásita mientras más se desarrolla puede provocar declinación y pérdida de ramas y hojas, descomposición y decoloración de la madera, secado de la misma y genera puntos de entrada en el árbol para patógenos, lo que produce menoscabo en la salud del árbol.*

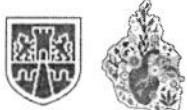
Segunda. *Se recomienda como acción de manejo la realización de podas de limpieza y de restauración de copa, orientadas al retiro de la planta hemiparásita y para mejorar la estructura del árbol, controlar el crecimiento excesivo de ramas producto de rebrotes, y restablecer en la medida de lo posible su estructura natural. (...)*

Por lo antes expuesto, y atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. (...)*

Adicionalmente, el artículo 110 de la misma Ley, indica que: (...) *Las Alcaldías prestarán el servicio de poda de arbolado ubicado en espacios de dominio público (...) cuando así se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 32 fracción IV, de la citada Ley, confiere atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos; dentro de los cuales se encuentra la poda de árboles, de conformidad con la normatividad aplicable.



Expediente: PAOT-2025-2968-SPA-2038

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 2 3 2 -2025

Como complemento a lo antes mencionado, en fecha 19 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro MA-BJU-23-3B11A0CD, perteneciente a la Alcaldía Benito Juárez; indicando en su Capítulo IV, las facultades que se le confieren a la Dirección General de Servicios Urbanos de ese órgano político administrativo, y dentro de las cuales se encuentran las siguientes: (...) **Ejecutar los servicios de poda**, trasplante, derribo de árboles y corte de raíz, para atender a la ciudadanía. (...) (énfasis añadido) y (...) Mantener, conservar y restaurar las áreas verdes e imagen urbana, con el fin de preservar y mejorar la sustentabilidad ambiental y el entorno urbano de la Alcaldía Benito Juárez. (...)

Bajo esta tesisura, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, realice la valoración y monitoreo del individuo arbóreo objeto de investigación, y en su caso, determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. Asimismo, se tomen las acciones necesarias para que toda intervención de arbolado realizada por personal adscrito a esa Dirección General, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, gestionar la valoración y monitoreo del individuo arbóreo objeto de investigación, determinando en su caso, las acciones de manejo correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda (desmoche) de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Fraxinus udhei*, ubicado en las inmediaciones del inmueble localizado en calle Cerrada Kiff número 115, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2025-423-DEDPA-423, mediante el cual se determinó que el árbol objeto de investigación presenta una condición fisiológica declinante incipiente y una estructura general susceptible de mejora, afectada por un desmoche previo que alteró su forma natural y generó rebrotos.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar la valoración y monitoreo del individuo arbóreo objeto de investigación, y en su caso, determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2968-SPA-2038

No. Folio: PAOT-05-300/200- 132321-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
